

JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA
Chacabuco N° 195, Colina
Fono: 22-5123900
E-mail: jfcolina@pjud.cl



Juzgado de Familia de Colina. RIT C-942-2025 GÓMEZ/SÁNCHEZ RUC 25-2-5519612-2. Con fecha 12 de junio de 2025 Angier Nicol Gómez Gallardo interpone demanda de alimentos menores en representación de su hija L.B.S.G., en contra del padre LEONARDO HUGO SÁNCHEZ LIMON. En lo principal solicita tener por interpuesta demanda de alimentos menores, acogerla a tramitación y, condenarlo al pago por concepto de alimentos, por una suma mensual no inferior a 4,968379 UTM. En cuanto a los gastos extraordinarios, solicita que se dividan en partes iguales entre ambos progenitores y que se ordene su pago mediante la modalidad de cumplimiento ya señalada o, en su defecto, otra modalidad que S.S. determine. En el primer otrosí solicita decretar alimentos provisorios por una suma no inferior a 4,968379 UTM. **Resolución 13 de junio de 2025:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores por Angier Nicol Gómez Gallardo en contra de Leonardo Hugo Sánchez Limon. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 26 de septiembre de 2025, a las 11:15 horas en sala 3, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a cabo con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. **APERCIBIMIENTOS A LA PARTE DEMANDADA:** deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QLCXKTQUX

hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. MEDIDAS PROBATORIAS ESPECIALES CONFORME ART. 13 DE LA LEY 19.968: las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria decretada, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. ALIMENTOS PROVISORIOS: se fijan a favor de la alimentaria con cargo a Leonardo Hugo Sánchez Limon, en la suma equivalente a 2,96946 Unidad Tributaria Mensual, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por el actor a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto. Al segundo otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Por acompañados. Al quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido. Al séptimo otrosí: Estese a lo resuelto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Número de cuenta vista:** Titular: Angier Nicol Gómez Gallardo N° de cuenta: 33061548225 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 19/06/2025 RIT: C-942-2025 Juzgado: Colina. **Resolución 3 de junio de 2026:** como se pide, pasen los antecedentes a ministro de fe del tribunal, a fin de que redacte el extracto de notificación por aviso de la demanda, su proveído, número de cuenta vista y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. A fin de dar curso progresivo a los autos, se cita a las partes a audiencia preparatoria para el 28 de septiembre de 2026, a las 13:30 horas en sala 3, bajo apercibimiento que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Tratándose esta citación de la audiencia preparatoria y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley N°19.968, se autoriza a los intervinientes, a comparecer a través de la plataforma "Zoom", ID de la reunión de sala 3 es <https://zoom.us/j/8303910772>, a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo. Colina. Claudia Tapia Fernández, jefa de unidad de administración de causas, sala y cumplimiento, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Diez de julio de dos mil veintiséis.





Claudia Andrea Tapia Fernández

Jefe Unidad

PJUD

Diez de julio de dos mil veintiséis
18:09 UTC-4



cooperativa
legales